



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA – UCAYALI – PERÚ.

Av. Simón Bolívar N° 536-546

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068-2022-MPPA-AL-GDSE.

Aguaytía, 20 de octubre del 2022.

EL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Expediente Externo N° 12127-2022, de fecha 16 de setiembre de 2022, que contiene el Formulario Único de Tramite (FUT), mediante el cual la señora JULCARIMA ALVAREZ AMALEC AHOMIBAMA, identificada con DNI N° 45983284, se dirige a nuestro representado solicitando: reconocimiento de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE CARBONEROS E INDUSTRIAL EL VOLCÁN DE PADRE ABAD, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; el Informe N° 171-2022-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por el responsable del Área de Participación Vecinal de la MPPA-A, y el Informe N° 375-2022-SGDSYE-GDSE-MPPA-A, de fecha 13 de octubre del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”; Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1, señala: “(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 31° de la citada Carta Magna señala que: “Los ciudadanos tienen derecho de participar en los asuntos públicos (...) siendo, además, derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, la ley y la norma promueven los mecanismos directos e indirectos de su participación”. Es decir, reconoce como derecho de la persona al asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo a ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dicta: “la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales, así mismo está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales; las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado”. En consecuencia, los vecinos de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía, han venido organizándose en diferentes formas, habiendo adoptado en unos casos las formas previstas por la Ley y, en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar.





Que, el artículo 113° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, señala lo siguiente: “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia mediante uno o más de los mecanismos (...) Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, la Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en el artículo 10° regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución, y así mismo el artículo 2° señala que son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes: a) Iniciativa de Reforma Constitucional; b) Iniciativa en la formación de las leyes; c) Referéndum; d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Que, de acuerdo con el DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MPPA-A, el mismo que modifica el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) – 2017, en el que señala lo siguiente: que, el Área correspondiente para resolver el reconocimiento de las Organizaciones Sociales es la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.



Que, mediante Formulario Único de Tramite (FUT), de fecha 16 de setiembre de 2022, la señora JULCARIMA ALVAREZ AMALEC AHOMIBAMA, identificada con DNI N° 45983284, solicita reconocimiento de la Junta Directiva de la “ASOCIACIÓN DE CARBONEROS E INDUSTRIAL EL VOLCÁN DE PADRE ABAD”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, toda vez que, mediante ACTA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION, de fecha 01 de octubre del 2013, se reunieron un grupo de personas con la finalidad de formar la ASOCIACIÓN DE CARBONEROS E INDUSTRIAL EL VOLCÁN DE PADRE ABAD; asimismo, en esta primera reunión elaboro sus estatutos el cual fue aprobado por mayoría de los presentes, para luego ser inscrita ante la SUNARP. Posterior a ello se convoca a una reunión la cual se plasma en el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, de fecha 04 de marzo del 2022, con la finalidad de elegir a los nuevos integrantes de la junta directiva que regirá sus destinos por el tiempo de dos (02) años, ello de acuerdo a lo que se plasma en la parte del CONCEJO DIRECTIVO; conformada de la siguiente manera:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	AMELEC AHOMIBAMA JULCARIMA ALVAREZ	45983284	Presidente (a).
2	ARGIO LAVADO BURGA	20118811	Vicepresidente (a).
3	VICTOR TOMAS LLANTO	00186223	Tesorero (a).
4	KATTY ELIZABETH TOMAS TACUCHI	75751232	Secretario (a).
5	GILMER SAUL SANABRIA PERALTA	42091224	Fiscal.
6	ERLINDA SURI CRISOSTOMO	44713053	Vocal.

Que, mediante Informe N° 171-2022-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 13 de octubre de 2022, el Tec. Jhan Carlos García Izquierdo en su condición de responsable del Área de Participación Vecinal, se dirige al Bach. Agro. Jano Yerman Saavedra Rivadeneyra – Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento, remitiendo informe sobre pedido de reconocimiento de la Junta Directiva de la “ASOCIACIÓN DE CARBONEROS E INDUSTRIAL EL VOLCÁN DE PADRE ABAD”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

Que, mediante Informe N° 375-2022-SGDSYE-GDSE-MPPA-A, de fecha 13 de octubre del 2022, el Bach. Agro. Jano Yerman Saavedra Rivadeneyra - Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, donde declara fundado y a su vez se emita la Resolución Gerencial de; reconocimiento de la Junta Directiva de la “ASOCIACIÓN DE CARBONEROS E INDUSTRIAL EL VOLCÁN DE PADRE ABAD”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, petitionado por la señora JULCARIMA ALVAREZ AMALEC AHOMIBAMA, identificada con DNI N° 45983284.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA – UCAYALI – PERÚ.

Av. Simón Bolívar N° 536-546

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER a la JUNTA DIRECTIVA DE LA “ASOCIACIÓN DE CARBONEROS E INDUSTRIAL EL VOLCÁN DE PADRE ABAD”, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, petitionado por la señora JULCARIMA ALVAREZ AMALEC AHOMIBAMA, identificada con DNI N° 45983284, del mismo modo a sus miembros quienes lo conforman, por el plazo de dos (02) años contabilizados desde el día siguiente de expedida el acto resolutorio de reconocimiento conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	AMELEC AHOMIBAMA, JULCARIMA ALVAREZ	45983284	Presidente (a).
2	ARGIO, LAVADO BURGA	20118811	Vicepresidente (a).
3	VICTOR, TOMAS LLANTO	00186223	Tesorero (a).
4	KATTY ELIZABETH, TOMAS TACUCHI	75751232	Secretario (a).
5	GILMER SAUL, SANABRIA PERALTA	42091224	Fiscal.
6	ERLINDA, SURI CRISOSTOMO	44713053	Vocal.



ARTICULO SEGUNDO. – ORDENAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento, a través del Área de Participación Vecinal, en merito a la presente Resolución, proceda a inscribir a la JUNTA DIRECTIVA DE LA “ASOCIACIÓN DE CARBONEROS E INDUSTRIAL EL VOLCÁN DE PADRE ABAD”, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, en el Libro de Registros Único de Organizaciones Sociales (ROUS).

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR, que la acreditación del Concejo Directivo de la Organización Social no reconoce ni implica que sus efectos y alcances se hagan extensivos para acreditar derecho de posesión o de propiedad respecto al terreno que ocupa la referida Organización de Base.

ARTICULO CUARTO. – PRECISAR, que el presente acto administrativo no podrá ser utilizado en ningún proceso Judicial procedimiento administrativo para acreditar la propiedad o posesión sobre el terreno que se encuentra ocupando.

ARTICULO QUINTO. – AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

ING. JIMEL SIMÓN SANTAMARÍA
Gerente de Desarrollo Social y Económico

C.c.
Archivo
VLUE/Impm